

6.<sup>a</sup>—Seguidamente y en el plazo de un mes, como máximo, de celebradas las elecciones y de realizada la proclamación del que resulte elegido, éste tomará posesión de su cargo, a cuyo efecto se constituirá el Consejo en sesión extraordinaria.

7.<sup>a</sup>—La duración del mandato del elegido será desde la fecha de toma de posesión hasta el 22 de julio de 1986, fecha en que terminaba el mandato del anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 9.º del Estatuto del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

El Secretario General en funciones.—JERONIMO AIZPURI DIAZ.

V.º B.º. El Presidente.—RAMIRO RIVERA.

## NORMAS PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES NACIONALES DE MEDICINA RURAL Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA

La Comisión Permanente de este Consejo General, en sesión celebrada el día 20 de junio de 1983, al tener conocimiento de las pérdidas de las condiciones de elegibilidad de los Representantes Nacionales de Medicina Rural y Medicina Extrahospitalaria de la Seguridad Social, adoptó el acuerdo de proceder a la convocatoria de elecciones para dichos cargos, ajustadas al Real Decreto 1.018/80, de 19 de mayo, y en relación con la Ley 2/74, de 13 de febrero y la Ley 74/78, de 26 de diciembre, sobre Colegios Profesionales, con las siguientes

### NORMAS:

1.<sup>a</sup>—Estar colegiado en el ejercicio de la profesión y no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley de Colegios Profesionales y los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial.

2.<sup>a</sup>—Formar parte de la Sección correspondiente a su Colegio Provincial.

3.<sup>a</sup>—Se fija un plazo para la presentación de candidaturas que comienza el día 21 de junio de 1983, y finaliza el día 27 de julio de 1983, debiendo obrar en poder de este Consejo General antes de las 13 horas de dicho día.

4.<sup>a</sup>—Serán proclamados candidatos todos los que, reuniendo las circunstancias aludidas en el punto 1.º y no incurriendo en ninguna de las incompatibilidades de la Ley de Colegios Profesionales, expresen por escrito ante este Consejo General su deseo de presentarse a la elección.

5.<sup>a</sup>—El Consejo General en los cinco días siguientes comunicará a los Colegios los candidatos proclamados.

6.<sup>a</sup>—La forma de elección se realizará mediante votación de los respectivos Representantes en las Juntas Directivas provinciales, por papeleta contenida en sobre especial, en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: «Contiene papeleta para la elección de Representante Nacional de..... en el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Votante:

Nombre y apellidos .....

Número de Colegiado .....

Colegio al que pertenece .....

Firma

De no acudir personalmente, por correo certificado y con la antelación suficiente a la fecha señalada para la elección, este sobre especial se remitirá al Secretario del Consejo General, dentro de otro en el que figurará de